



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-53-0I6-202I-003I3-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ARMANDO CHARRIS JIMÉNEZ

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Agosto 18 de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra RAFAEL ARMANDO CHARRIS JIMÉNEZ radicado bajo el N° 080013153016-2021-00313-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la apoderada demandante mediante memorial allega la constancia del envío de la citación de notificación personal, la cual no reúne los indicado en el art 291-3 del CGP.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, mediante memorial de fecha Vie 29/07/2022 2:21 PM, aporta constancia de envío de notificación del demandado.-

De los anexos allegados se puede observar que no se le envió el traslado de manera completa (anexos de la demanda); así mismo en el formato de citación no indica de manera correcta el termino de comparecencia al despacho en virtud a que el demandado su dirección de notificación es en otro lugar distinta a la sede del juzgado, tal como se encuentra indicado en el art 291-3 del CGP:

“ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Dicho lo anterior el despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga a fin de seguir con el trámite procesal correspondiente, en los términos previsto del art., 291 del CGP, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-53-016-202I-003I3-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ARMANDO CHARRIS JIMÉNEZ

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar al demandado en debida forma el auto de mandamiento de pago adiado 29/11/2021 en la forma establecida por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., tal como se indicó en el mencionado auto, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.